



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos de autorización administrativa previa, autorización de construcción y declaración de utilidad pública de subestación transformadora de 220/45 kV «ST Alcocero de Mola» titularidad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., en el municipio de Alcocero de Mola (Burgos).

Antecedentes de hecho. –

Primero. – La empresa distribuidora I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. solicitó con fecha 8 de septiembre de 2025 autorización administrativa previa, autorización de construcción y declaración de utilidad pública de una subestación transformadora 220/45 kV, denominada «Alcocero de Mola», con el objetivo de mejorar el suministro y atender el incremento de potencia del entorno.

Segundo. – Con fecha 11 de septiembre de 2025 el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía envía al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos el documento ambiental del proyecto al estar sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

Tercero. – Se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, autorización de construcción y declaración de utilidad pública del proyecto. Se publicó con fecha 21 de octubre de 2025 en el Diario de Burgos, 29 de octubre de 2025 en BOCyL y el 7 de noviembre en el Boletín Oficial de la Provincia. De manera paralela el proyecto se ha expuesto en la página web de la Junta de Castilla y León y se notificó individualmente a los afectados por la declaración de utilidad pública, Red Eléctrica de España y EDP Renovables España, S.L. Asimismo, se envió anuncio al ayuntamiento de Alcocero de Mola, que posteriormente aporta certificado de la exposición.

Cuarto. – Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos se remiten separatas del proyecto al Ayuntamiento de Alcocero de Mola y organismos afectados: Confederación Hidrográfica del Ebro, Diputación Provincial de Burgos (Servicio de Aguas) e Iberdrola Renovables.

Quinto. – Red Eléctrica de España presenta su conformidad. EDP contesta que ha transmitido la titularidad de la parcela a Red Eléctrica de España. La Diputación de Burgos informa favorablemente con condicionantes que son aceptados por la empresa. La Confederación Hidrográfica del Ebro comunica la apertura del expediente, el ayuntamiento no contesta por lo que se prosiguen las actuaciones.

Sexto. – Mediante resolución de 29 de diciembre de 2025 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, publicada en BOCyL de fecha 16 de enero de 2026 se dicta el informe de impacto ambiental de la instalación.



Séptimo. – Durante el periodo de información pública, se presentaron alegaciones por parte de D.^a Rocío del Campo González, D.^a Rosa M.^a Aparicio Saiz, D. Fernando Arribas Marquina, D.^a M.^a Guadalupe Aparicio Saiz, D. Jesús Amancio Arribas Vicario. Todas las alegaciones plantean cuestiones sustancialmente iguales que se pueden resumir en lo siguiente:

Vulneración del derecho a una información pública suficiente y efectiva, insuficiente justificación de la utilidad pública y de la necesidad de la instalación, afección directa a fincas rústicas sin motivación individualizada ni planos parcelarios, ausencia de estudio ambiental y territorial, riesgos ambientales no evaluados (transformador de 100 MVA) y no existencia de informe de compatibilidad urbanística.

Enviadas a la empresa, en síntesis contesta lo siguiente:

– En cuanto a la vulneración del derecho a una información pública suficiente y efectiva, que no es cierto ya que se ha practicado escrupulosamente el procedimiento indicado en el Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, mediante inserción de anuncios y publicaciones.

– En cuanto a la insuficiente justificación de la utilidad pública y de la necesidad de la instalación, que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, declara de utilidad pública este tipo de instalaciones.

– En cuanto a la afección directa a fincas rústicas sin motivación individualizada ni planos parcelarios, que la instalación se proyecta sobre terrenos cuya titularidad es Red Eléctrica de España, de manera que no se generan afecciones sobre fincas de propietarios particulares. Que en el proyecto publicado consta el plano catastral.

– En cuanto a ausencia de estudio ambiental y territorial, riesgos ambientales no evaluados (transformador de 100 MVA), que el expediente se ha sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada y el informe de impacto ambiental favorable ha sido publicado mediante Resolución de 29 de diciembre de 2025 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos y publicada en BOCyL de fecha 16 de enero de 2026 donde concluyen que la actuación proyectada no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, sin perjuicio de la exigencia de cumplir las medidas preventivas, protectoras y correctoras contenidas en el mismo.

– En cuanto a que no existe informe de compatibilidad urbanística, que será el Ayuntamiento de Alcocero de Mola el que deberá pronunciarse dentro de la tramitación de la correspondiente licencia urbanística.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – Visto el Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, la resolución de 22 de noviembre de 2019 y la resolución de 9 de marzo de 2023 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas.



Segundo. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

– Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

– Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas en Castilla y León.

– Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instalaciones de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

– Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instalaciones de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23.

– Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

– Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de general aplicación.

Tercero. – En relación con las alegaciones presentadas, considerando:

– Que se han realizado todas las publicaciones previstas en la normativa de aplicación.

– Que la utilidad pública de las instalaciones de generación eléctrica se encuentra expresamente reconocida en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la cual habilita la declaración de utilidad pública a los efectos de autorizar la expropiación forzosa y la imposición de servidumbres de paso necesarias para su implantación.

– Que el único afectado por la declaración de utilidad pública en concreto, Red Eléctrica de España, ha manifestado su voluntad de firmar un acuerdo de ocupación.

– Que la resolución de 29 de diciembre de 2025 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos y publicada en BOCyL de fecha 16 de enero de 2026 por la que se dicta el informe de impacto ambiental de la instalación, una vez valorada la misma, determina expresamente «que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, por los motivos que se justifican en el mismo y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de carácter ambiental o sectorial que sean de aplicación».

– Que esta resolución se dicta sin perjuicio de otras necesarias para el establecimiento de la instalación, en particular las de carácter urbanístico.

– Que no se acredita ninguno de los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para la consideración como interesados.



– Que el artículo 83.3 de la citada Ley 39/2015 dispone:

«... La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales».

Por todo lo anteriormente expuesto, vista la legislación de general y particular de aplicación, la Jefa del Servicio Territorial, a propuesta de la jefa de la Sección de Energía, resuelve:

Primero. – Otorgar autorización administrativa previa a la empresa I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. a la instalación citada en el asunto, cuyas características principales son las siguientes:

– Sistema de 220 kV.

El sistema de 220 kV contará con:

- Una (1) posición de transformador de potencia, convencional de intemperie, sin interruptor.

Aparellaje:

El aparellaje con que se equipa cada posición es la siguiente:

- Posición de transformador:

Tres (3) transformadores de tensión con devanados de medida fiscal punto frontera.

Tres (3) transformadores de intensidad con devanados de medida fiscal punto frontera.

Tres (3) pararrayos.

– Transformación de potencia.

La instalación contará con:

- Un (1) transformador de potencia (T-2) 220/45/15,8 kV de 100 MVA, de instalación en exterior, aislado en aceite mineral, conexión YNyn0d11, con regulación en carga.

Se complementa con instalación de pararrayos de tensión nominal 220 kV y 45 kV, situados lo más cerca posible de las bornas de los transformadores. La obra civil que se desarrollará contemplará la bancada y elementos asociados para un (1) autotransformador.

– Sistema de 45 kV.

La instalación de 45 kV presentará una configuración de doble barra que se alimenta del transformador T-2 220/45/15,8 kV.

Estará formada por un módulo de celdas de ejecución metálica para interior, constituidos en total por las siguientes posiciones:

- Tres (3) posiciones de línea blindadas de interior, con interruptor: L/ Villímar, L/ Briviesca, L/ Villafranca).



- Una (1) posición de transformador blindada de interior T-2, con interruptor.
- Una (1) posición de transformador de servicios auxiliares blindada de interior TSA-1, con interruptor.
- Una (1) posición de enlace de barras blindada de interior, con interruptor.
- Dos (2) posiciones de medida tensión en barras blindadas de interior sin interruptor.
- Dos (2) posiciones de partición blindadas de interior con interruptor.

Segundo. – Otorgar autorización administrativa de construcción de las instalaciones eléctricas citadas conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.º – Las contenidas en la resolución de 29 de diciembre de 2025 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos y publicada en BOCyL de fecha 16 de enero de 2026 que se incorpora íntegramente a la presente resolución, y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización.

2.º – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

3.º – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de dos años, contado a partir de la presente resolución, advirtiendo que se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la autorización de explotación. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitarse prorrogas del mismo, por causas justificadas.

4.º – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

5.º – La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.º – Con arreglo al proyecto aprobado se autoriza a la empresa peticionaria a realizar la conexión con sus instalaciones, a fin de que, a la hora de extender la autorización de explotación, estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

7.º – Las partes aéreas de la instalación de alta tensión, no aisladas, deberán realizarse cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 2 de agosto, por el que se establecen medidas de carácter técnico en líneas eléctricas de alta tensión, con objeto de proteger la avifauna.

Tercero. – Declarar, en concreto, la utilidad pública de la subestación transformadora 220/45 kV, denominada «Alcocero de Mola», y sus instalaciones eléctricas asociadas, lo que llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013,



de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, propio o comunal de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos o zonas de servidumbre pública y todo en relación a los bienes y derechos afectados. Las ocupaciones temporales se entenderán exclusivamente durante el período que duren las obras de construcción del de la subestación e instalaciones eléctricas asociadas y todo ello en relación, con los bienes y derechos afectados, relacionados en el anexo de la resolución

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. señor director general de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 19 de mayo de 2026.

La jefa del servicio territorial,
María Dolores Velasco Lajo

* * *



ANEXO

| Finca de Proyecto | Finca catastral | | | Finca registral | | | | Titular | Superficie catastral (m ²) | Superficie registral (m ²) | Afección pleno dominio (m ²) | Calificación/uso o naturaleza | |
|-------------------|-----------------|---------|----------------------|-----------------|------|-------|-------|---------|--|--|--|-------------------------------|---|
| | Pgo. | Parcela | Referencia | N.º | Tomo | Libro | Folio | | | | | | Inscripción |
| 1 | 1 | 240 | 090100A010024000LLX | 1.953 | 1055 | 176 | 148 | 1 | REDEIA | 5.612 | 6.120 | 2.177,14 | Rústico/Agrario/ Labor o Labrado secano |
| 2 | 1 | 241 | 090100A0100241000LUJ | 1.531 | 1010 | 15 | 51 | 4 | REDEIA | 3.537 | 3.400 | 684,59 | Rústico/Agrario/ Labor o Labrado secano |
| 3 | 1 | 244 | 090100A0100244000LS | 2.015 | | | | | REDEIA | 22.950 | 23.858 | 21,05 | Rústico/Agrario/ Labor o Labrado secano |